

de ejecución, fianzas y gastos, tal como se hacían constar en el anuncio de la convocatoria.

Asimismo, el Consorcio acordó modificar las siguientes fechas:

Plazo de presentación de ofertas: Se amplía el plazo inicialmente fijado, debiéndose presentar las proposiciones en mano antes de las catorce horas del día 6 de marzo de 2000.

Apertura pública de ofertas: La apertura pública de ofertas se retrasa hasta el día 16 de marzo, a las diecisiete horas, en la sala de conferencias del Consorcio de la Zona Franca de Vigo, Área Portuaria de Bouzas, Vigo.

Vigo, 28 de enero de 2000.—El Delegado especial del Estado, Pablo Egerique Martínez.—4.381.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Resolución de la Dirección de la General de la Energía por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima» la adenda al proyecto de autorización de instalaciones sobre modificación del acceso a la posición 0-03, del gasoducto denominado «León-Oviedo», en el Principado de Asturias.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril) ha otorgado a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima» concesión administrativa para el servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales mediante el gasoducto denominado «Aranda de Duero-Zamora-Salamanca-León-Oviedo».

Mediante Resolución de la Dirección General de la Energía de 21 de abril de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo) se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto de transporte de gas natural «León-Oviedo», incluido en el ámbito de la citada concesión administrativa.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima» ha presentado solicitud de autorización administrativa en relación con una modificación al proyecto del gasoducto «León Oviedo», de acuerdo con el documento técnico denominado «Addenda al proyecto de autorización de instalaciones por modificación del acceso a la posición 0-03 de Pola de Lena (Principado de Asturias)», del gasoducto «León-Oviedo», que afecta a la posición de línea denominada 0-03 del referido gasoducto «León Oviedo», ubicada entre los vértices V-307 y V-308 del gasoducto, en el término municipal de Pola de Lena (Asturias).

Sometida a información pública la citada adenda al proyecto de autorización instalaciones del gasoducto, en la provincia de Asturias, en la que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada modificación del proyecto, ha transcurrido el plazo legal establecido sin que se haya recibido ninguna alegación;

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre de 1973); el Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometida de Combustibles Gaseosos, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1994, 9 de marzo de 1994 y 29 de mayo de 1998 («Boletines Oficiales del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994 y de 11 de junio de 1998, respectivamente), y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de marzo de 1996, sobre otorgamiento de concesión administrativa a «Enagás, Sociedad Anónima» para el servicio público de conducción y sumi-

nistro de gas natural para usos industriales mediante el gasoducto denominado «Aranda de Duero-Zamora-Salamanca-León-Oviedo».

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección del Área Funcional de Industria y Energía, de la Delegación del Gobierno de Asturias, ha resuelto autorizar la «Addenda al proyecto de autorización de instalaciones por modificación del acceso a la posición 0-03 de Pola de Lena (Principado de Asturias), del gasoducto denominado «León-Oviedo», así como declarar su utilidad pública en concreto, solicitadas por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima».

La presente autorización administrativa se ajustará a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—En todo momento se deberá cumplir con respecto al citado gasoducto «León-Oviedo», cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y en las normas o reglamentaciones complementarias; en el Reglamento de Redes Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983; de 6 de julio de 1984; de 9 de marzo de 1994, y de 29 de mayo de 1998, y en el condicionado de aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de marzo de 1996 sobre concesión administrativa para el servicio público de conducción y suministro de gas natural para usos industriales mediante el gasoducto denominado «Aranda de Duero-Zamora-Salamanca-León-Oviedo».

Segunda.—Con la salvedad de lo expresamente definido en la presente Resolución, es válido para esta autorización todo cuanto se establecía en el condicionado de la Resolución de la Dirección General de la Energía de 21 de abril de 1997 por la que se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto de transporte de gas natural «León Oviedo».

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Industria y Energía, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 15 de diciembre de 1999.—El Director general de la Energía, Antonio Gomis Sáez.—3.203.

Resolución de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones correspondientes a la adenda II al proyecto de desdoblamiento tramo I del gasoducto Valencia-Alicante, en la provincia de Valencia.

La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de mayo de 1993 ha otorgado a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de conducción de gas natural, mediante el gasoducto Valencia-Alicante.

De acuerdo con la disposición adicional sexta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, dicha concesión ha quedado extinguida y sustituida de pleno derecho por autorización administrativa de las establecidas en el título IV de la citada Ley, habilitando a su titular para el ejercicio de las actividades, mediante las correspondientes instalaciones, que constituyeron el objeto de la concesión extinguida.

Por Resolución de 29 de junio de 1994, de la Dirección General de la Energía, se autorizó a «Ena-

gás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto Valencia-Alicante, en el tramo comprendido entre los vértices V-V-001 (Paterna) y V-V-488 (Onteniente), en la provincia de Valencia.

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, de 25 de marzo de 1999, se autorizó a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto Valencia-Alicante, desdoblamiento del tramo I, en la provincia de Valencia, así como de la adenda I al proyecto de autorización de las instalaciones.

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», con fecha 7 de junio de 1999, ha presentado en este Ministerio, solicitud de autorización administrativa y reconocimiento de utilidad pública para la construcción de instalaciones correspondientes a la adenda II al proyecto de autorización «Gasoducto Valencia-Alicante. Desdoblamiento del tramo I», en la provincia de Valencia, comprendido en el ámbito de la concesión administrativa antes citada.

La citada adenda II al gasoducto amplía la infraestructura de la red de transporte de gas natural existente en la Comunidad Valenciana, duplicando el gasoducto Valencia-Alicante, siendo necesario como consecuencia de las modificaciones en desarrollo por el establecimiento de la estación de compresión de Paterna, en la provincia de Valencia.

Sometida a información pública la citada adenda II al proyecto de instalaciones del referido gasoducto, en la que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural, ha transcurrido el plazo legal establecido sin que se haya recibido ninguna alegación.

Vistos, la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998, y la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 29 de mayo de 1993, por la que se otorgó a «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de conducción de gas natural, mediante el gasoducto Valencia-Alicante.

Esta Dirección, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Director del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valencia ha resuelto autorizar la construcción de las instalaciones correspondientes a la adenda II al proyecto de autorización «Gasoducto Valencia-Alicante. Desdoblamiento del tramo I», en la provincia de Valencia, solicitada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima».

Esta autorización se otorga al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, autorización que, conforme previene el artículo 103 de la citada Ley, llevará implícita la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación a efectos de expropiación forzosa y el ejercicio de la servidumbre de paso, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública.

Asimismo, esta aprobación está sometida a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las normas y reglamentaciones de desarrollo de la misma; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo